

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°76.430.726-7, presentada por el contribuyente **DESABOLLADURA Y PINTURA DE VEHÍCULOS SANDRO MOLINA VALVERDE E.I.R.L., RUT N° 76.430.726-7**, de fecha 30.08.2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 121552654, por concepto de no emisión de boletas según el art N° 97-10 del Código Tributario, Folio Infracción N° 1395165, del 09-03-2020.

2°. - Que los hechos invocados por el contribuyente en su petición expresan y solicitan la condonación de la infracción debido a que al momento que fue emitida, el contribuyente no era el encargado ni dueño del trabajo indicándonos que solo le prestó el taller para trabajar y la cuenta corriente a su amigo don Raul Salas, no obstante, argumente que en ninguno de los casos el tuvo participación con el trabajo realizado, solo presto el lugar de trabajo a su amigo para que saliera adelante.

Agrega que a raíz de este trabajo realizado por su amigo, tuvo que emitir la factura N°43, solicitada por un funcionario del Servicio en consecuencia de un ingreso de denuncia por evasión de impuestos.

Termina mencionando que, considera injusta la infracción debido a que solo por acción de ser bondadoso le emiten una infracción a él, siendo que en todo momento el trato del trabajo fue realizado entre el Sr. Raul Salas y el Sr. Jaime Salman, Rep. legal de AllMarket Group SPA.

Adjunta a su presentación los siguientes documentos:

- Escrito detallado explicando el problema ocurrido.
- Factura N°43, del 06-03-2020.
- Notificación de infracción.
- Deuda de clínica Vespucio.
- Epicrisis.
- Programa de atención de salud.

3°. - Que, de acuerdo al Oficio Circular N° 3, del 2004, Capítulo 2, Inciso I y II, especifica que al momento de la notificación del Formulario 3294 (infracción), se le indica la fecha y lugar de presentación para acogerse al PASC, indicando expresamente que tiene 15 días, desde la fecha de notificación de la infracción, para reclamar ante el Tribunal Tributario y Aduanero.

4°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que “*el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables*”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “*a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N° 1, del 2004, donde se establecen políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC), **es que es dable la condonación extraordinaria relacionada al Sistema PASC.**

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

X % del interés penal X % de Multas asociadas al impuesto 66 % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Victor Hugo Avila Arriagada
Firmado digitalmente por Victor Hugo Avila Arriagada
Fecha: 2022.09.09 11:37:10 -04'00'

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL